



Estatutos

Edición del 02 de marzo de 2026

Cronología de la Inscripción de la Reforma de Estatutos aprobada el 12 de marzo de 2024

1. **El 12 de marzo de 2024:** En sesión extraordinaria de la Asamblea General, consignada en el Acta No. 66, la Confederación aprobó la reforma de los artículos 2, 9, 10, 21, 25, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los estatutos.
2. **El 11 de septiembre de 2024:** En sesión ordinaria de la Asamblea General se aprobó el contenido del Acta No. 66 del 12 de marzo de 2024.
3. **El 2 de octubre de 2024:** La Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el Acto Administrativo de Registro No. 00384910 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, inscribió el Acta No. 66 del 12 de marzo de 2024 y su acta aclaratoria, correspondiente a la reforma de los artículos 2, 9, 10, 21, 25, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
4. **El 8 y 17 de octubre de 2024:** Se interpusieron recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo de Registro No. 00384910 del 2 de octubre de 2024.
5. **El 6 de diciembre de 2024:** Mediante Resolución No. 297, la Cámara de Comercio de Bogotá resolvió los recursos de reposición, confirmó el Acto Administrativo No. 00384910 y concedió los recursos de apelación ante la Superintendencia de Sociedades, remitiendo el expediente.
6. **El 7 de febrero de 2025:** Mediante Resolución No. 2025-01-040481, la Superintendencia de Sociedades revocó el Acto Administrativo No. 00384910 del 2 de octubre de 2024, dejando sin efecto la primera inscripción de la reforma estatutaria.
7. **El 4 de marzo de 2025:** La Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el Acto Administrativo de Registro No. 00388850, efectuó una inscripción parcial del Acta No. 66 del 12 de marzo de 2024, solicitada por Confecámaras, registrando la reforma de los artículos 2, 9, 10, 21, 25, 30, 31, 38, 40, 41 y 42, excluyendo los artículos 35, 36, 37, 39 y 43.

8. **El 7 de marzo de 2025:** Se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo de Registro No. 00388850 del 4 de marzo de 2025.
9. **El 7 de mayo de 2025:** Mediante Resolución No. 86, la Cámara de Comercio de Bogotá resolvió el recurso de reposición, confirmó el Acto Administrativo No. 00388850 y concedió el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades.
10. **El 7 de julio de 2025:** Mediante Resolución No. 2025-01-489578, la Superintendencia de Sociedades confirmó el Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025, manteniendo la inscripción de los artículos 2, 9, 10, 21, 25, 30, 31, 38, 40, 41 y 42.
11. **El 22 de julio de 2025:** Se presentó un nuevo recurso de reposición y en subsidio de apelación relacionado contra el Acto de Registro No. 00388850.
12. **El 1 de agosto de 2025:** La Cámara de Comercio de Bogotá profirió una resolución mediante la cual rechazó el recurso presentado contra el Acto Administrativo No. 00388850.
13. **El 11 de agosto de 2025:** Se interpuso recurso de queja contra la decisión de rechazo adoptada por la Cámara de Comercio de Bogotá.
14. **El 9 de octubre de 2025:** Mediante Resolución No. 2025-01-740074, la Superintendencia de Sociedades revocó las decisiones adoptadas por la Cámara de Comercio de Bogotá relacionadas con el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025, y dejó en firme dicho acto de inscripción, al considerar que la actuación administrativa referida a los recursos ya se encontraba agotada.

ESTATUTOS CONFECÁMARAS¹

ARTÍCULO 1.- Denominación: la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio “CONFECÁMARAS” es una institución autónoma, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, constituida para fines de ayuda mutua y de interés colectivo por las Cámaras de Comercio Colombianas que funcionan en el país o en el exterior.

ARTÍCULO 2.- Objeto: En concordancia con el artículo 96 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), CONFECÁMARAS servirá de órgano consultivo de las confederadas en cuanto se refiera a sus funciones y atribuciones, con el fin de unificar el ejercicio de las mismas, recopilar las costumbres que tengan carácter nacional y propender por el mejoramiento de las cámaras en cuanto a tecnificación, eficacia y agilidad en la prestación de sus servicios. Como tales, convocarán a reuniones o congresos de las cámaras confederadas, cuando lo estimen conveniente, para acordar programas de acción y adoptar conclusiones sobre organización y funcionamiento de las cámaras del país.

CONFECÁMARAS se compromete con el mejoramiento continuo y equitativo de las confederadas, priorizando aquellas de menor capacidad financiera, propendiendo por el mejoramiento tecnológico,

organizacional y un desarrollo innovativo del sistema.

Propiciará la competitividad, la gestión del registro público para sus afiliadas, las buenas prácticas y el desarrollo regional a través del fortalecimiento de la Red de Cámaras de Comercio y la representación del sector promoviendo la defensa de sus intereses.

Alcance del objeto: CONFECÁMARAS en desarrollo de su objeto social deberá:

- a. Cooperar con las Cámaras de Comercio para el desarrollo de actividades concertadas con el sector público tendientes a promover el desarrollo socioeconómico de sus regiones en particular, y el país, en general.
- b. Buscar la vinculación activa con las Cámaras Binacionales, asociaciones internacionales de Cámaras y de otros organismos de igual naturaleza, para proyectar y consolidar la Red de Cámaras de Comercio y la actividad empresarial en el exterior.
- c. En concordancia con la legislación vigente y en conjunto con las entidades gubernamentales, articular la correcta destinación de los recursos administrados por sus

¹ Edición del 02 de marzo de 2026.

afiliados, para atender programas de desarrollo empresarial.

- d. Prestar servicios de asesoramiento en materia registral, contable y de control fiscal, así como en temas de buen gobierno.
- e. Coordinar aquellas actividades de las Cámaras que por su naturaleza imponen programas conjuntos para optimizar los recursos existentes.
- f. Servir de mediador en la solución de controversias entre sus afiliados.
- g. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como la de suscribir toda clase de actos y contratos lícitos.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 2.

ARTÍCULO 2.- Objeto: El objeto principal de la Confederación es el de propiciar la competitividad, la gestión del registro público, las buenas prácticas y el desarrollo regional a través del fortalecimiento de la Red de Cámaras de Comercio y la representación del sector promoviendo la defensa de sus intereses.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de Código de Comercio, servirá de órgano consultivo de sus afiliadas en cuanto se refiere a sus funciones y atribuciones con el fin de unificar el ejercicio de las mismas, recopilar las costumbres mercantiles que tengan carácter nacional y propender al mejoramiento

de las Cámaras en cuanto a tecnificación, eficacia y agilidad en la prestación de sus servicios.

Cooperará con las Cámaras de Comercio para el desarrollo de actividades concertadas con el sector público tendientes a promover el desarrollo socioeconómico de sus regiones en particular, y el país, en general.

Buscará la vinculación activa con las Cámaras Binacionales, asociaciones internacionales de Cámaras y de otros organismos de igual naturaleza, para proyectar y consolidar la Red de Cámaras de Comercio y la actividad empresarial en el exterior.

Podrá además:

- a. En concordancia con la legislación vigente y en conjunto con las entidades gubernamentales, articular la correcta destinación de los recursos administrados por sus afiliados, para atender programas de desarrollo empresarial.
- b. Prestar servicios de asesoramiento en materia registral, contable y de control fiscal, así como en temas de buen gobierno.
- c. Coordinar aquellas actividades de las Cámaras que por su naturaleza imponen programas conjuntos para optimizar los recursos existentes.
- d. Servir de mediador en la solución de controversias entre sus afiliados.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto, la Confederación tendrá la capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como la de suscribir toda clase de actos y contratos lícitos.

ARTÍCULO 3.- Domicilio: La Confederación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, no obstante, lo anterior, podrá desarrollar su objeto en todo el territorio de las Cámaras de Comercio confederadas.

ARTÍCULO 4.- Duración: La Confederación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá:

1. Cuando el número de Cámaras confederadas no llegue al 50% de las que funcionan en el país, tal como lo dispone la Ley, y
2. Cuando así lo disponga la mayoría absoluta de las Cámaras miembros de la Institución.

ARTÍCULO 5.- Patrimonio: El patrimonio de la Confederación está compuesto por todos los activos adquiridos por esta, conforme con las normas legales vigentes, reducidos en sus pasivos debidamente causados.

ARTÍCULO 6.- Miembros de la Confederación: Cualquier Cámara de Comercio podrá afiliarse a la Confederación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Junta Directiva para ingresar.

ARTÍCULO 7.- Desafiliación: Las Cámaras que forman parte de la Confederación, podrán desafiliarse voluntariamente de ella, para lo cual deberán informar por escrito al Presidente de la Confederación dando una fecha para su retiro, la cual no podrá ser inferior a los sesenta (60) días siguientes a la referida comunicación. La afiliada que se retire deberá estar a paz y salvo con la Confederación por todo concepto.

La Confederación podrá proceder con la desafiliación de una de las Cámaras de conformidad con las causales de desafiliación establecidas en el Artículo 41 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- Cuota de sostenimiento: Las Cámaras de Comercio pagarán a la Confederación la cuota de sostenimiento que fije anualmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los miembros: Son obligaciones de los miembros:

1. Remitir a la Confederación un ejemplar de su Acta de Constitución, de los estatutos que la rijan, de la autorización otorgada por la Superintendencia de Sociedades, de los códigos de ética y buen gobierno que se hayan aprobado, así como de cualquier otro documento que dé cuenta del cumplimiento de la ley por parte de las Cámaras respectivas.
2. Actualizar la información señalada en el numeral anterior, cada vez que haya modificaciones a los documentos remitidos.
3. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento y los cargos correspondientes a los servicios que le sean prestados por parte de la Confederación.
4. Suministrar a la Confederación los datos, informes, o estadísticas generales sobre las actividades que se requieran para elaborar información consolidada a nivel nacional, que haya sido aprobada por la Junta Directiva. El afiliado solo estará obligado a remitir a la Confederación, la información

que sea de carácter general sobre sus actividades.

5. Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, en el Código de ética y buen gobierno de la Confederación, así como con sus obligaciones de carácter legal, actuando siempre de conformidad con la ética, transparencia, la integridad, la moral y las buenas costumbres.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 9.

ARTÍCULO 9.- *Obligaciones de los miembros: Son obligaciones de los miembros:*

1. *Remitir a la Confederación un ejemplar de su Acta de Constitución, de los estatutos que la rijan, de la autorización otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de los códigos de ética y buen gobierno que se hayan aprobado, así como de cualquier otro documento que dé cuenta del cumplimiento de la ley por parte de las Cámaras respectivas.*
2. *Actualizar la información señalada en el numeral anterior, cada vez que hayan modificaciones a los documentos remitidos.*
3. *Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento y los cargos correspondientes a los servicios que le sean prestados por parte de la Confederación.*
4. *Suministrar a la Confederación los datos, informes, o estadísticas*

generales sobre las actividades que se requieran para elaborar información consolidada a nivel nacional, que haya sido aprobada por la Junta Directiva. El afiliado solo estará obligado a remitir a la Confederación, la información que sea de carácter general sobre sus actividades.

5. *Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, en el Código de ética y buen gobierno de la Confederación, así como con sus obligaciones de carácter legal, actuando siempre de conformidad con la ética, transparencia, la integridad, la moral y las buenas costumbres.*

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros:

1. Integrar las Asambleas Generales por medio de su Presidente Ejecutivo, en la forma establecida en los presentes estatutos.
2. Participar en las elecciones de Junta Directiva, en la forma establecida en los presentes estatutos.
3. Tener acceso a todos los servicios ofrecidos por la Confederación.
4. Solicitar los oficios de la Confederación para que intervenga como amigable componedora en los conflictos que surjan con otras Cámaras de Comercio.
5. Derecho a desafiliarse.
6. Todos los demás que estén previstos en las leyes o los presentes estatutos.
7. La confederación deberá acompañar y apoyar a los

confederados en los indistintos procesos de tipo administrativo, de inspección, vigilancia y control, de apoyo para lograr el buen desarrollo de las mismas, previo conocimiento por parte de la Confederación de las respectivas situaciones.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 10.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros:
Son derechos de los miembros:

1. Integrar las Asambleas Generales por medio de su Presidente Ejecutivo, en la forma establecida en los presentes estatutos.

2. Participar en las elecciones de Junta Directiva, en la forma establecida en los presentes estatutos.

3. Tener acceso a todos los servicios ofrecidos por la Confederación.

4. Solicitar los oficios de la Confederación para que intervenga como amigable componedora en los conflictos que surjan con otras Cámaras de Comercio.

5. Todos los demás que estén previstos en las leyes o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- Estructura regional:

Para los efectos de los presentes estatutos, las Cámaras de Comercio afiliadas, se consideran agrupadas regionalmente, de acuerdo con los Departamentos o territorios en que tienen su sede, así:

- Región Caribe

- Región Central
- Región Noroccidental
- Región Oriental
- Región Suroccidental

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva de la Confederación, mediante resolución, determinará las Cámaras de Comercio que habrán de pertenecer a cada región, para lo cual, requerirá aceptación por escrito de la respectiva Cámara.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si una Cámara de Comercio desea cambiar de región, deberá someterse al procedimiento establecido en este artículo y obtener autorizaciones tanto de la región a la cual pertenece, como de la nueva a la que ha de ingresar.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de creación de nuevas Cámaras de Comercio en territorios diferentes, la Junta Directiva determinará la región a la cual quedarán adscritas.

ARTÍCULO 12.- Cámaras

Coordinadoras: Cada región estará liderada por una Cámara Coordinadora. La Cámara Coordinadora será la que tenga mayor número de matriculados en el año calendario en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de la Confederación.

Las Cámaras de Comercio Coordinadoras, desarrollarán las siguientes funciones:

1. Apoyar al fortalecimiento de las Cámaras dentro de la misma región.
2. Desarrollar una articulación con la Confederación, vinculando a

las Cámaras de la misma agrupación regional.

3. Realizar las respectivas reuniones de coordinación en la que se designen los miembros de Junta Directiva de la Confederación.

PARÁGRAFO: Para el cabal cumplimiento de las funciones consagradas en este artículo, cada grupo regional se organizará de la manera que más le convenga manteniendo la unidad frente a la Confederación y acordando los mecanismos económicos más adecuados para lograr los objetivos.

ARTÍCULO 13.- Funcionamiento de los Grupos Regionales: Los grupos regionales funcionarán de acuerdo con las siguientes directrices generales:

1. Los grupos regionales deberán propender, en general, por el cumplimiento de los fines de la Confederación y por la adopción de programas conjuntos que fortalezcan las Cámaras afiliadas y la región.
2. Todas las Cámaras de una misma región deberán participar en una reunión en la sede de la Cámara Coordinadora, previa convocatoria por parte de esta, la cual se llevará a cabo con una anterioridad no inferior a un mes a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Confederación. En esta reunión se acordarán los temas

que serán presentados por parte de la agrupación regional a la Asamblea Ordinaria, lo mismo que la representación de la región en la Junta Directiva de la Entidad

La asistencia a estas reuniones podrá realizarse de manera virtual. En el evento en que la Cámara de Comercio Coordinadora no proceda con la convocatoria, esta reunión podrá ser convocada por un número de Cámaras de Comercio de la misma agrupación regional que no sea inferior al 30% del total de las Cámaras que conforman la agrupación.

3. En las reuniones que lleven a cabo los grupos regionales, deberán analizar los temas y planes de acción que impulsarán y desarrollarán como agrupación regional.
4. Los grupos regionales, actuarán en todo, de acuerdo con las reglas que para su funcionamiento trace la Junta Directiva de la Confederación y en ningún caso podrán, comprometer aisladamente la política nacional de la Confederación, ni adoptar decisiones que, según estos estatutos, correspondan a otros órganos de dirección o administración de la entidad.
5. En las reuniones se invitará al Presidente de la Confederación con el propósito de que se pueda compartir con él las

necesidades y las problemáticas de la región.

ARTÍCULO 14.- Órganos de Dirección y control: La Confederación estará regida por los siguientes órganos de dirección y control:

1. Órganos de Dirección:
 - a. Asamblea General
 - b. Junta Directiva
 - c. Presidente
2. Órganos de Control:
 - a. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 15.- Asamblea General: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Confederación y estará integrada por las Cámaras miembros representadas por sus Presidentes Ejecutivos.

ARTÍCULO 16.- Reuniones Ordinarias: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el día y hora que señale la Junta Directiva. Las citaciones a la Asamblea General las realizará el Presidente de la Confederación y deberá hacerse por escrito con una antelación de treinta (30) días calendario.

La Asamblea General Ordinaria, definirá cada año el lugar en el que se celebrará la siguiente procurando que exista una rotación en las sedes.

ARTÍCULO 17.- Reuniones Extraordinarias: Se reunirá extraordinariamente la Asamblea General cuando sea solicitada por:

1. La Junta Directiva,

2. La mayoría absoluta de los miembros de la Confederación o;
3. El Revisor Fiscal.

La solicitud se realizará al Presidente quien procederá a enviar la convocatoria con una antelación de no menos de tres (3) días hábiles, cuando deban aprobarse estados financieros deberá en todo caso proveerse la anticipación requerida por los presentes estatutos, y sólo podrá considerar asuntos urgentes de interés general que deberán constar en la citación. Las reuniones podrán realizarse de manera virtual.

ARTÍCULO 18.- Quórum Deliberatorio: Formará quórum deliberatorio en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la asistencia de la mitad más una de las Cámaras miembros de la Confederación.

ARTÍCULO 19.- Quórum Decisorio: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de las cámaras miembros de la Confederación. Cuando se trate de reformar estatutos o de decretar la liquidación de la Confederación, se requerirá el voto favorable de un mínimo de delegados que represente el setenta por ciento (70%) cuando menos de las Cámaras miembros de la Confederación.

ARTÍCULO 20.- Votaciones: En la Asamblea cada Cámara de Comercio sólo tendrá derecho a un voto, que será emitido por el Presidente Ejecutivo, por su suplente o por su apoderado.

En caso de empate, una vez evacuado el orden del día se suspenderá la reunión durante un máximo de una (1) hora y volverá a votarse, si hecho esto no se toma una decisión se citará a una siguiente reunión en la cual se abordará nuevamente el tema.

ARTÍCULO 21.- Presidencia: El presidente de la Asamblea será el presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario, el Secretario General de la Confederación.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 21.

ARTÍCULO 21.- Presidencia: El presidente de la Asamblea será el presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario, el Vicepresidente Ejecutivo de la Confederación.

ARTÍCULO 22.- Representación: Las Cámaras de Comercio se harán representar en la Asamblea General por el Presidente Ejecutivo, su suplente o por su apoderado. En consonancia con lo anterior, cada Cámara de Comercio puede hacerse representar por otra ante la Asamblea de la Confederación, pero ninguna de las afiliadas puede representar más de una cámara.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes estatutos.
2. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijarle remuneración. La elección se realizará a través de un mecanismo que garantice la valoración de las fortalezas de los candidatos en los aspectos de mayor riesgo para la entidad, así como los elementos técnicos y económicos que correspondan.
3. Estudiar y aprobar el informe de gestión y cuentas anuales que rindan la Junta y el Presidente.
4. Reformar los estatutos de la Confederación.
5. Decretar la disolución de la Confederación, conforme con los requisitos establecidos para ello en los presentes estatutos.
6. Reglamentar y modificar el Código de ética y buen gobierno de la Confederación.

ARTÍCULO 24.- Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por quince (15) miembros quienes actuarán como cuerpo colegiado. Las cinco Cámaras Coordinadoras tendrán asiento permanente. Los diez (10) cargos restantes serán elegidos entre los grupos regionales, correspondiendo dos a cada región.

Solo podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Confederación, los Presidentes Ejecutivos de las Cámaras afiliadas, por tanto, solo podrá asistir a las reuniones de la Junta quien detente tal calidad.

Las Cámaras de Comercio que hacen parte de cada grupo regional presentarán a la Asamblea General para su integración los dos (2) miembros que previamente hubieren escogido en su representación.

Los representantes de las Cámaras de Comercio miembros de la Junta Directiva se elegirán por períodos de un (1) año. Vencido el período, continuarán en sus cargos, mientras no sean remplazados con arreglo a las previsiones de estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Reuniones, convocatoria, quórum y mayorías:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en Bogotá, o en la ciudad que previamente designe para tal efecto, esta será convocada por el presidente con una antelación de ocho (8) días calendario y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquier medio por el representante legal, por dos terceras partes de los miembros que componen la Junta Directiva, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles.

Sin embargo, podrá reunirse por derecho propio, en cualquier momento, si se encuentran presentes todos los miembros.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la mayoría de sus miembros.

Para designar y remover al Presidente de la Confederación, la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con por lo menos las dos terceras (2/3)

partes de los miembros de la Junta Directiva.

Para aquellos eventos en los cuales exista empate respecto a un asunto sometido a votación, la junta directiva definirá anualmente los criterios de desempate en la primera sesión del año.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 25.

***ARTÍCULO 25.- Reuniones, convocatoria, quórum y mayorías:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en Bogotá, o en la ciudad que previamente designe para tal efecto y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquier medio por el representante legal, por dos terceras partes de los miembros que componen la Junta Directiva, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles.*

Sin embargo, podrá reunirse por derecho propio, en cualquier momento, si se encuentran presentes todos los miembros.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Reuniones no presenciales o por voto escrito:

La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial cuando por cualquier medio se pueda probar que todos los miembros de la Junta Directiva

podieron deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El secretario informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto.

En los casos previstos en este artículo, el Secretario de la Asamblea deberá elaborar el acta, informar el sentido del voto a todos los miembros de la Junta y proceder a asentarla en el libro de actas correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

No serán válidas las decisiones tomadas de conformidad con lo previsto en este artículo, cuando no participe la totalidad de los miembros de la Junta Directiva o cuando se exceda el término de un (1) mes para expresar el sentido del voto de todos los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 27.- Presidencia: La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente por un periodo de un (1) año, no obstante, podrá reelegirlos cuando así lo decidiere.

El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, reemplazará en su orden al Presidente en el caso de faltas temporales o definitivas. Estos dignatarios desempeñarán sus funciones hasta la siguiente Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Actas: En las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas, el Secretario deberá levantar el acta que contenga los temas tratados, las decisiones que se adopten, las mayorías mediante las cuales se tomaron las decisiones y los compromisos adquiridos por los participantes en ellas.

Estas actas deberán estar firmadas por Presidente y Secretario y reposarán en el libro de actas. Los anexos reposarán debidamente numerados en archivo separados y harán parte integral de la respectiva acta.

ARTÍCULO 29.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Estrategia y Gestión:

1. Velar por el direccionamiento estratégico de la Confederación.
2. Proponer a la asamblea directrices y planes estratégicos que busquen el cumplimiento de

los objetivos de la Confederación.

3. Velar por el cumplimiento del buen gobierno y el código de ética de la Confederación.
4. Aprobar las políticas generales, así como los planes y acciones estratégicas que se presenten.
5. Aprobar las estrategias, planes, políticas, proyectos, programas y presupuestos de la Confederación.

Control de Gestión y Seguimiento:

6. Estudiar y aprobar el programa anual de trabajo, los proyectos de presupuesto de rentas y gastos de la Confederación, así como cualquier modificación y vigilar su adecuada ejecución.
7. Aprobar y realizar el seguimiento de los presupuestos anuales.
8. Aprobar las cuotas anuales de sostenimiento.
9. Crear comités integrados por sus propios miembros para facilitar el funcionamiento de la junta y definir sus respectivos reglamentos.
10. Evaluar anualmente su gestión.
11. Prevenir y gestionar situaciones de crisis.

Designaciones y Atribuciones:

12. Elegir y remover al Presidente así como señalar su remuneración.
13. Fijar la cuantía de los contratos que se autorice ejecutar al Presidente.
14. Aprobar el organigrama general de la Confederación que

previamente someta a su consideración el Presidente.

15. Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
16. Aplicar la sanción de desafiliación prevista en los presentes estatutos, bien sea directamente o a través del comité de ética que constituya para tales efectos.
17. Aprobar los términos de referencia propuestos por el Presidente para la elección del revisor fiscal de la Confederación propendiendo porque se garantice la valoración de las fortalezas de la persona a elegir en los aspectos de mayor riesgo para la entidad, así como los elementos técnicos y económicos que correspondan.

Otras Funciones:

18. Constituir y reglamentar el comité de ética y el régimen disciplinario de la Confederación.
19. Asumir y desarrollar otras funciones vinculadas a los objetivos y propósitos de la Confederación, que redunden en beneficio tanto de sus afiliadas como de la comunidad empresarial que ellas congregan.
20. Todas las demás funciones que se deriven de su propia índole y que sean necesarias para el logro de los fines que se propone la Confederación que no se opongan a la ley, a los presentes

estatutos o las disposiciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Representación

Legal: El Presidente será el representante legal de la Confederación y a él corresponde de manera exclusiva la vocería de la Institución y del sector ante los diversos estamentos públicos y privados tanto de la Nación como del exterior representando los intereses comunes de las Cámaras de Comercio. El presidente ejecutivo tendrá voz en la Junta Directiva, pero no voto.

En las faltas temporales o definitivas del presidente, este será reemplazado por el primer suplente y a falta de este, por el segundo suplente. El primer suplente será el vicepresidente ejecutivo y el segundo suplente el secretario general de la Confederación. El presidente y sus suplentes ejecutarán las decisiones de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 30.

ARTÍCULO 30.- Representación Legal: *El Presidente será el representante legal de la Confederación y a él corresponde de manera exclusiva la vocería de la Institución y del sector ante los diversos estamentos públicos y privados tanto de la Nación como del exterior representando los intereses comunes de las*

Cámaras de Comercio. El presidente ejecutivo tendrá voz en la Junta Directiva, pero no voto

La Confederación tendrá un Vicepresidente Ejecutivo quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas y será el primer representante legal suplente y quien actuará como Secretario de la Confederación.

La Junta Directiva designará un segundo representante legal suplente propuesto por el Presidente.

ARTÍCULO 31.- Funciones del

Presidente: Son funciones del Presidente las siguientes:

Estrategia y gestión:

1. Proponer para la aprobación de la Junta Directiva las estrategias, planes, políticas, proyectos, programas y presupuestos de la Confederación.

Gestión y Seguimiento:

2. Ejecutar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de las estrategias y objetivos de la Confederación aprobados por la Junta Directiva.
3. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el informe anual de gestión, así como los estados financieros de cierre de ejercicio de la Confederación.
4. Presentar a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva los informes periódicos que esta determine.
5. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y ordenar los gastos incluidos en el presupuesto.

Designaciones y Atribuciones:

6. Nombrar y remover a los empleados de la Confederación.
7. Elaborar los términos de referencia respectivos para la elección del revisor fiscal de la Confederación.
8. Garantizar la calidad del equipo directivo.
9. Celebrar todos los actos, contratos o convenios comprendidos dentro de las actividades de la Confederación o que se relacionen con su existencia sin previa autorización en cuantía hasta 200 S.M.M.L.V, en cuantía superior autorizará la celebración de actos y contratos la Junta Directiva.
10. Constituir apoderados cuando lo considere necesario.
11. Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, conforme lo señalado en los presentes estatutos.
12. Considerar las propuestas presentadas por los grupos regionales y someterlas a consideración de la Junta Directiva o la Asamblea, de ser necesario.

Otras Funciones:

13. Ejercer las demás funciones que se requieran para cumplir en debida forma los objetivos de la Confederación.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta

No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 31.

ARTÍCULO 31.- *Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente las siguientes:*

Estrategia y gestión:

1. *Proponer para la aprobación de la Junta Directiva las estrategias, planes, políticas, proyectos, programas y presupuestos de la Confederación.*

Gestión y Seguimiento:

2. *Ejecutar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de las estrategias y objetivos de la Confederación aprobados por la Junta Directiva.*
3. *Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el informe anual de gestión, así como los estados financieros de cierre de ejercicio de la Confederación.*
4. *Presentar a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva los informes periódicos que esta determine.*
5. *Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y ordenar los gastos incluidos en el presupuesto.*

Designaciones y Atribuciones:

6. *Nombrar y remover a los empleados de la Confederación.*
7. *Elaborar los términos de referencia respectivos para la elección del revisor fiscal de la Confederación.*
8. *Garantizar la calidad del equipo directivo.*
9. *Celebrar libremente toda clase de actos o contratos comprendidos dentro de las actividades de la Confederación o que se relacionen*

con su existencia, siempre y cuando el monto de estos se encuentre dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva. Para montos superiores, requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

10. *Constituir apoderados cuando lo considere necesario.*
11. *Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, conforme lo señalado en los presentes estatutos.*
12. *Considerar las propuestas presentadas por los grupos regionales y someterlas a consideración de la Junta Directiva o la Asamblea, de ser necesario.*

Otras Funciones:

13. *Ejercer las demás funciones que se requieran para cumplir en debida forma los objetivos de la Confederación.*

ARTÍCULO 32.- Revisor Fiscal: La Confederación tendrá un revisor fiscal quien será elegido con su respectivo suplente. El Revisor fiscal deberá ser contador público titulado y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva, con el Presidente o con cualquier funcionario de manejo de la Confederación. Igualmente, no podrán ser socios de algunas de dichas personas, salvo en sociedades anónimas, ni depender particularmente de ellas.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente

podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Confederación o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 33.- Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Confederación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

5. Autorizar con su firma los balances de la entidad.
6. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Rendir anualmente un dictamen o informe a la Asamblea General Ordinaria sobre el balance general, que se refiera como mínimo a los aspectos previstos en el artículo 208 del Código de Comercio.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las normas legales que regulen la materia o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General, o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Disolución y liquidación: La Confederación se disolverá por voluntad de la Asamblea General con el voto de al menos el 70% de las Cámaras afiliadas o de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO: Al momento de la liquidación de la Confederación, los bienes se destinarán preferencialmente a pagar el pasivo existente. El remanente del activo patrimonial será entregado a la entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General y cuyos fines objetivos sean semejantes o afines a los de la Confederación o a los de sus afiliadas.

ARTÍCULO 35.- Régimen Sancionatorio. La Asamblea General Extraordinaria aprobó en la reunión

del 12 de marzo de 2024, el desarrollo del régimen sancionatorio en un Código de Ética y Buen Gobierno el cual redactará y aprobará la junta directiva en un período no superior a 6 meses.

De ser necesario, una vez aprobado por la Junta Directiva de la Confederación se incorporará a los estatutos.

Nota: El artículo fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Sin embargo, dicho artículo no fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 2025-01-040481 del 7 de febrero de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Sociedades resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el Acto de Inscripción No. 384910 del 2 de octubre de 2024. La Superintendencia concluyó que la aclaración sobre el contenido del artículo debía ser aprobada por la Asamblea General de Confecámaras, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el Decreto 2270 de 2019.

Redacción estatutaria anterior del artículo 35.

ARTÍCULO 35.- Régimen Sancionatorio: Las infracciones y los incumplimientos de las obligaciones de las Cámaras Confederadas establecidos tanto en la ley como en los presentes estatutos y/o en el código de ética y buen gobierno de la Confederación serán sancionadas por la Junta Directiva de la Confederación a través del Comité de Ética que se deberá constituir para tales efectos.

Estas sanciones se podrán aplicar a la Cámara de Comercio afiliada que cometa la infracción, a su Presidente Ejecutivo, a los miembros de Junta Directiva de la

Confederación y/o al revisor fiscal de la Confederación.

ARTÍCULO 36.- Principios orientadores. La Asamblea General Extraordinaria aprobó en la reunión del 12 de marzo de 2024, el desarrollo del régimen sancionatorio en un Código de Ética y Buen Gobierno el cual redactará y aprobará la junta directiva en un período no superior a 6 meses.

De ser necesario, una vez aprobado por la Junta Directiva de la Confederación se incorporará a los estatutos.

Nota: El artículo fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Sin embargo, dicho artículo no fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 2025-01-040481 del 7 de febrero de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Sociedades resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el Acto de Inscripción No. 384910 del 2 de octubre de 2024. La Superintendencia concluyó que la aclaración sobre el contenido del artículo debía ser aprobada por la Asamblea General de Confecámaras, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el Decreto 2270 de 2019.

Redacción estatutaria anterior del artículo 36.

ARTÍCULO 36.- Principios Orientadores: Durante el proceso el Comité de Ética respetará las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana, y el ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los

intereses de la Confederación y la Red de Cámaras.

ARTÍCULO 37.- Comité de Ética. La Asamblea General Extraordinaria aprobó en la reunión del 12 de marzo de 2024, el desarrollo del régimen sancionatorio en un Código de Ética y Buen Gobierno el cual redactará y aprobará la junta directiva en un período no superior a 6 meses.

De ser necesario, una vez aprobado por la Junta Directiva de la Confederación se incorporará a los estatutos.

Nota: El artículo fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Sin embargo, dicho artículo no fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 2025-01-040481 del 7 de febrero de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Sociedades resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el Acto de Inscripción No. 384910 del 2 de octubre de 2024. La Superintendencia concluyó que la aclaración sobre el contenido del artículo debía ser aprobada por la Asamblea General de Confecámaras, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el Decreto 2270 de 2019.

Redacción estatutaria anterior del artículo 37.

ARTÍCULO 37.- Comité Ética: El Comité de Ética estará integrado por 3 árbitros de las listas de los Centros de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras Coordinadoras, los cuales serán designados por el Presidente de la Confederación.

ARTÍCULO 38.- Inicio de la actuación- El trámite solamente se

podrá iniciar por queja o petición de quien conociere los hechos o conducta del directivo o directivos, la cual deberá estar fundamentada de manera suficiente con los elementos probatorios que corresponda.

Una vez conocidos por la comisión, los hechos que involucren un presunto incumplimiento de los deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses, o extralimitación en las funciones por parte de un miembro de la Junta Directiva, la comisión de ética externa procederá así:

- 1) Si encuentra fundamento suficiente iniciará la investigación correspondiente.
- 2) Si la queja o petición carece de fundamento procederá a su archivo.

Actuará como secretario de la investigación disciplinaria el secretario de junta directiva de acuerdo con lo establecido en los estatutos o quien la comisión designe.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 38.

ARTÍCULO 38.- *Inicio de la Actuación: El trámite puede iniciar de oficio por el Comité de Ética, con base en las evidencias e información que conozca la Confederación o alguna de las Cámaras afiliadas. Una vez*

conocidos por el Comité, los hechos que involucren una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario o estatutario, o al presente Código de Buen Gobierno por parte de una Cámara afiliada, miembro de su Junta Directiva o Presidente Ejecutivo, este deberá iniciar la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Traslado de cargos

al infractor- Una vez iniciada la investigación por parte de la Comisión de ética externa, se deberá dar traslado del cargo o cargos al miembro respectivo, en el término de tres (3) días hábiles expresando en el mismo las regulaciones vulneradas por el presunto comportamiento del directivo. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Confederación por el presunto infractor, sin perjuicio de que se le comunique personalmente en sesión de la junta directiva, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejará constancia de dicha actuación.

Una vez notificado el pliego de cargos al presunto infractor, este dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar los cargos por escrito dirigido a la Comisión de ética externa aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

Etapa probatoria. Una vez vencido el anterior término, la comisión de ética externa buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del

presunto infractor, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, la comisión podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias de manera oficiosa, en el término de diez (10) días hábiles.

Alegatos de conclusión. Vencida la etapa probatoria, se dará traslado al presunto infractor para que presente sus alegatos de conclusión en el término de cinco (5) días hábiles. Posteriormente la comisión adoptará en el término de diez (10) días hábiles, la decisión correspondiente.

Si el directivo guarda silencio, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejará constancia.

Decisión. La decisión debe ser motivada y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

Nota: El artículo fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el

Acta No. 66 de la misma fecha. Sin embargo, dicho artículo no fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 2025-01-040481 del 7 de febrero de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Sociedades resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el Acto de Inscripción No. 384910 del 2 de octubre de 2024. La Superintendencia concluyó que la aclaración sobre el contenido del artículo debía ser aprobada por la Asamblea General de Confecámaras, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el Decreto 2270 de 2019.

Redacción estatutaria anterior del artículo 39.

ARTÍCULO 39.- *Traslado de Cargos: Una vez recibida la información por parte del Comité de Ética, se deberá dar traslado del cargo o cargos al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio infractora en el término de dos (2) días hábiles expresando en el mismo las regulaciones vulneradas. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la Cámara, sin perjuicio de que se le comunique personalmente en sesión de la Junta Directiva de la Confederación, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejara constancia de dicha actuación.*

Una vez conocido el pliego de cargos por el presunto infractor, dispondrá de siete (7) días hábiles para contestar los cargos por escrito dirigido al Comité de Ética aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

El Comité de Ética, según el caso, deberá recaudar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del presunto infractor, luego de lo cual se deberá adoptar en el término de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones, la decisión correspondiente.

En el evento de que el supuesto infractor no hubiere hecho uso del derecho de defensa así concedido, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejara constancia de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 40.- Tipos de Sanciones:

El Comité de Ética podrá imponer sanciones que incluyen:

- Amonestación privada y escrita.
- Suspensión de la afiliación de la Cámara de Comercio a Confecámaras, hasta por tres (3) meses.
- Desafiliación definitiva de la Confederación por conductas graves, por las causales de desafiliación establecidas en estos estatutos, o la reiteración de conductas leves.

La sanción deberá ser proporcional al daño causado por la conducta del infractor de modo tal que la sanción se pueda mirar, no como una vindicta, sino como un mecanismo de defensa de la Confederación o de la Red de Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El dinero que corresponda de la sanción pecuniaria deberá ser depositada a favor de la Confederación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la graduación de la multa se tendrá en cuenta la aceptación de los cargos antes de la etapa probatoria y haber procurado resarcir el daño por iniciativa propia.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la

Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 40.

ARTÍCULO 40.- Tipos de Sanciones: *En ejercicio de sus facultades el Comité de Ética podrá imponer las siguientes sanciones:*

- *Amonestación privada y escrita.*
- *Suspensión de la afiliación de la Cámara de Comercio a Confecámaras, hasta por tres (3) meses.*
- *Desafiliación definitiva de la Confederación por conductas graves, por las causales de desafiliación establecidas en estos estatutos, o la reiteración de conductas leves.*

La sanción deberá ser proporcional al daño causado por la conducta del infractor de modo tal que se pueda mirar como un mecanismo de defensa de la Confederación o de la Red de Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 41.- Causales de Desafiliación:

- 1.** Incumplimiento reiterado: Si una Cámara de Comercio incumple de manera reiterada, a juicio de la comisión de ética externa, las obligaciones establecidas en el numeral 3 del Artículo 9 de los estatutos por no pago o mora en el pago de cuotas: Si una Cámara no realiza el pago o se encuentra en mora en el pago de las cuotas de sostenimiento fijadas por la Confederación por noventa (90) días o más, de acuerdo con la reglamentación establecida por la Junta Directiva de Confecámaras.
- 2.** No asistencia sin justificación a dos (2) Asambleas Generales

dentro de los últimos tres años contados a partir de la aprobación de estos estatutos: La no asistencia sin justificación debidamente sustentada y probada a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias de la Confederación dentro de los últimos tres años anteriores a la inasistencia, de acuerdo con la reglamentación establecida por la Junta Directiva de Confecámaras.

3. El no pago, o la mora en el pago de las cuotas de sostenimiento fijadas por la Confederación por noventa (90) días o más, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Junta Directiva de Confecámaras.
4. Faltas graves: Cualquier otra falta que, a juicio del Comité Disciplinario, constituya una falta grave en contra de la normatividad e intereses de la Confederación o de la Red de Cámaras.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 41.

ARTÍCULO 41.- *Son Causales de desafiliación las siguientes:*

1. *El incumplimiento reiterado, a juicio del Comité Disciplinario, de las obligaciones establecidas en el Artículo 9 de los presentes estatutos. En cualquier caso, dos amonestaciones escritas o dos*

suspensiones temporales en virtud del incumplimiento del citado artículo 9 de los estatutos dan lugar a la desafiliación.

2. *La manifestación expresa e inequívoca por parte de una Cámara afiliada de sus intereses o la actuación conforme a ellos, cuando dichos intereses vayan en contra de los intereses de la Red de Cámaras de Comercio.*
3. *El no pago, o la mora en el pago de las cuotas de sostenimiento fijadas por la Confederación por noventa (90) días o más, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Junta Directiva de Confecámaras.*
4. *La no asistencia sin justificación debidamente sustentada y aprobada, a las Asambleas Generales Ordinarias de la Confederación, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva de Confecámaras.*
5. *Cualquier otra que a Juicio del Comité Disciplinario constituya una falta grave en contra de la normatividad e intereses de la Confederación o de la Red de Cámaras.*

ARTÍCULO 42.- Imposición de la

sanción- Para imponer las sanciones la Comisión de ética externa deberá deliberar con al menos la mayoría de sus miembros, y adoptar la decisión correspondiente con la mayoría presente. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá establecerse las motivaciones de cada uno de los comisionados al impartir su voto.

De la decisión se le notificará al miembro personalmente y/o a través de correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Comisión.

Nota: Artículo aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta

No. 66 de la misma fecha. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Acto Administrativo No. 00388850 del 4 de marzo de 2025 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Redacción estatutaria anterior del artículo 42.

ARTÍCULO 42.- *Imposición de la Sanción: Para imponer las sanciones, el Comité de Ética deberá deliberar y decidir con al menos la mayoría de sus miembros. En todo caso en el acta del Comité deberán establecerse las motivaciones de cada uno de los integrantes al impartir su voto.*

De la decisión se le notificará al miembro personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Comité.

ARTÍCULO 43.- Recursos contra la decisión de la comisión- Contra la decisión adoptada por la Comisión procederán el recurso de reposición ante la misma Comisión y el de apelación, que, de proceder, se tramitará ante una Comisión de Ética Ad-hoc conformada en la forma prevista en el párrafo primero del artículo 37; los cuales deberán interponerse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

La Comisión examinará el recurso de reposición interpuesto y decretará las pruebas adicionales a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso. Cumplidos cinco (5) días hábiles de vencido el término para practicar las pruebas, si las hubiere, la Comisión adoptará la decisión definitiva.

El término anterior podrá prorrogarse una vez por ocho (8) días hábiles,

dentro de los cuales la Comisión deberá adoptar la decisión definitiva confirmando, revocando o modificando la decisión adoptada por la Comisión.

Para efectos de adoptar la decisión, la Comisión deliberará con la mayoría de sus miembros y sólo podrá adoptar la decisión definitiva por la unanimidad de los asistentes a la respectiva sesión, dejando expresa constancia en el acta de las consideraciones efectuadas por cada comisionado para adoptar dicha decisión.

En igual forma se tramitará el recurso de apelación. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano. El apelante deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante la Comisión Ética AD-HOC.

PARÁGRAFO: En los eventos en que no se hayan decretado pruebas adicionales, el término para adoptar una decisión definitiva sobre los recursos, será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se avocó conocimiento del respectivo recurso.

Nota: El artículo fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General del 12 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 66 de la misma fecha. Sin embargo, dicho artículo no fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 2025-01-040481 del 7 de febrero de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Sociedades resolvió el recurso de apelación interpuesto contra

el Acto de Inscripción No. 384910 del 2 de octubre de 2024. La Superintendencia concluyó que la aclaración sobre el contenido del artículo debía ser aprobada por la Asamblea General de Confecámaras, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el Decreto 2270 de 2019.

Redacción estatutaria anterior del artículo 43.

ARTÍCULO 43.- *Recurso contra la decisión del Comité de Ética: Contra la decisión adoptada por el Comité de Ética procederá recurso de reposición ante el mismo Comité, que deberá interponerse dentro de los (3) días calendarios siguientes a la notificación de la decisión.*

El Comité examinará el recurso interpuesto y decretará las pruebas adicionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para lo cual el respectivo secretario convocará a la reunión. Cumplidos cinco (5) días calendario de vencido el termino para practicar las pruebas el Comité adoptara la decisión definitiva.

El término anterior podrá prorrogarse una vez por ocho (8) días calendario, dentro de los cuales el Comité deberá adoptar la decisión definitiva confirmando, revocando o modificando la decisión adoptada.

Para efecto de adoptar la decisión, el Comité deliberará con la mayoría de sus miembros y sólo podrá adoptar la decisión definitiva por la unanimidad de los asistentes a la respectiva sesión, dejando expresa constancia en el acta de las consideraciones efectuadas por cada integrante para adoptar dicha decisión.



Confecámaras

Red de Cámaras de Comercio